

Montevideo, 27 de Abril de 2016

VISTOS:

De las presentes actuaciones presumariales cumplidas, en relación a A [REDACTED] S [REDACTED] E [REDACTED].

RESULTANDO:

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca del acaecimiento de los siguientes hechos:

1) El día 25 de los corrientes siendo aproximadamente las 19:15 horas el denunciante A [REDACTED] V [REDACTED] recogió un pasajero en el hotel Radisson sito en la Plaza Independencia con destino al hotel Sheraton, en su actividad de chofer para la empresa Uber. Cuando arriba a la Rambla Gran Bretaña se le coloca a su costado el coche taxi Fiat Siena número [REDACTED] matrícula número [REDACTED] conducido por el indagado S [REDACTED], quien le expresa : "...vos estas trabajando para Uber te vamos a reventar...". Cuando el denunciante continuó su marcha por Solano García el indagado que venía siguiéndole se le adelanta en el tránsito colocándose adelante no permitiendo que continuara su marcha. Desciende el mismo del taxi, increpándole : "...que lo va a reventar, que le está robando trabajo"

golpeando el vehículo con sus puños. Luego de esto el denunciante continúa la marcha recogiendo un pasajero con destino Carrasco. Allí se percata nuevamente que el indagado lo persigue colocándosele muy cerca de su vehículo en todo el trayecto. Los pasajeros que trasladaba deciden concurrir a un restaurante ubicado en la Av. Arocena por lo que se dirige allí, se coloca sobre la derecha del Banco Scotía Bank y en dicho contexto el indagado lo encierra y otro vehículo taxímetro que se encontraba en el lugar se coloca adelante, apareciendo en escena entre seis u ocho taxímetros que lo rodearon impidiéndole continuar su marcha. El denunciante intenta dialogar con los mismos a los efectos de que los hechos no pasaran a mayores siendo imposible, reclamándole los mismos que ellos hacían aportes y el no, que habían llamado a la Intendencia para que lo multaran y le sacaran las chapas matrícula.

Los funcionarios policiales de la Seccional 14 concurren al lugar, entre ellos A [redacted] G [redacted] el que manifiesta "...cuando llegamos al lugar los taxistas tenían el auto de Uber estacionado por Arocena y tres taxis le impedían el paso, uno atrás, otro adelante y otro en el costado..." al ser interrogado sobre quien llevaba la voz cantante en los hechos manifiesta "el muchacho que está en calidad de detenido y sus reclamos eran que estaban descontentos porque no podían trabajar ya que era ilegal". El funcionario aprehensor M [redacted] G [redacted] declara "cuando llegamos al lugar se avistan aproximadamente seis taxis, donde tres de ellos impedían el paso a un vehículo particular que aparentemente era de la empresa Uber, encerrando a dicho vehículo que le impedía movilizarse". Al ser interrogados los taximetristas por los funcionarios policiales estos expresaron que les estaban robando el trabajo, que lo iban persiguiendo desde la Ciudad Vieja hasta que lo detienen en Arocena.

3

El funcionario policial S. [REDACTED] A. [REDACTED] refiere "mas allá de esta postura de impedir el paso de dicho vehículo a la vez estaban trancando el paso de circulación en esa Avenida", los taximetristas en el lugar de los hechos le expresaron al funcionario policial que detuvieron la circulación de ésta persona ya que estaría trabajando de manera ilegal y sin las normas correspondientes, estando desconformes con la situación manifestándole que habían llamado a la Intendencia para que tomara los recaudos correspondientes respecto del vehículo Uber.

El indagado en presencia de su defensa manifiesta "...me encontré a este señor en Punta Carretas y le dije - vos estás trabajando para Uber, nos estás matando, sabes que pagamos una cantidad importante de impuestos, que cada vez ganamos menos - el me dijo que se iba a la casa (refiriéndose al denunciante) yo estaba un poco enojado con la actitud, me fui a Carrasco y cuando llego lo veo al mismo hombre en la misma camioneta y que bajaba pasajeros, hablé con los compañeros y lo que queríamos era que la Intendencia fuera a multarle el auto y retirarle las chapas. Lo que queríamos era que la Intendencia participara...no tenía vergüenza, que tenía terrible auto y nos venía a robar los viajes, que no pagaba impuestos y que nos venía a robar, el servicio fue declarado ilegal había dicho el Intendente que es ilegal, lo dijo en la prensa".

Del video proporcionado por el denunciante y exhibido en audiencia en presencia de la Defensa del indagado se visualiza : "el coche del denunciante cercado por varios taxis. En el segundo video se ve al indagado S. [REDACTED] manifestando - ahora se te complicó, que te dije yo, vos me dijiste me voy para casa y mentira, seguís laburando -. El denunciante expresa en dicho video : por favor dejame salir, y el indagado le refiere - no te vas, hacela fácil, no te vas, va a ser peor, no estés

④

grabando -. Mas adelante el indiciado le increpa – no te vas a ir , quedate tranquilo, no te va a pasar nada, ya llamamos a tránsito te van a sacar la chapa, ya está, ya fuiste, lo lamento que vas a hacer , yo pago 6 palos de BPS por mes y vos no pagás nada”.

1.2)El indagado en presencia de su Letrado Patrocinante no admite los hechos que se le imputan.

2°) La semiplena prueba surge:

- a) Declaración del indagado en presencia de su Letrado patrocinante.
 - b) Oficio Policial 857/2016- Zona Operacional II – Seccional 14°.
 - c) Testimonio de denunciante, funcionarios aprehensores y testimonio de conductores de los taxis intervinientes.
 - d) Actas de Reconocimiento
 - e) Acta de visualización de filmación de los hechos.
 - f) Informe del GPS del vehículo conducido por el indagado.
 - g) Carpeta Técnica de División Criminalística, laboratorio de Análisis Informático.
- 3°) El Ministerio Público solicitó el Procesamiento de A [REDACTED] S. [REDACTED] B [REDACTED] por la comisión de un delito de JUSTICIA POR MANO PROPIA, EN CALIDAD DE AUTOR.**

CONSIDERANDO:

5

1º) Los hechos reseñados se adecúan -prima facie- y sin perjuicio de ulterioridades en la figura delictual de **UN DELITO DE JUSTICIA POR PROPIA MANO , EN CALIDAD DE AUTOR**. El tipo penal petitionado por el Ministerio Público establece en su artículo 198 "el que con el fin de ejercitar un derecho real o presunto, se hiciera justicia por su mano, con violencia en las personas o en las cosas, en los casos en que puede recurrir a la autoridad será castigado...". El referido artículo exige que el autor tenga habilitada la vía de ocurrir a la autoridad competente y exigiendo un requisito subjetivo del tipo que es el de ejercitar un derecho que puede ser tanto real o presunto. La violencia ejercida en el sub judice comprende las amenazas y la violencia verbal ejercida sobre el denunciante y en una oportunidad los golpes practicados al vehículo propiedad del denunciante. El indagado actuó creyendo que le asistía razón. La Defensa alega que su defendido actuó amparado en la eximente de responsabilidad prevista en el art. 28 del Código Penal, cumplimiento de la ley. No se comparte tal postura , el referido artículo que consagra la causa de justificación que enerva la antijuridicidad de la conducta no puede entenderse aplicable al indagado ya que la conducta desplegada -- impedir el libre ejercicio de movimiento y de circulación del denunciante -- no se encuentra comprendido dentro del referido artículo el indagado, no cumple una función pública, no ejerce una autoridad y no actuó cumpliendo funciones como ayuda a la Justicia. No se comparte asimismo lo alegado por la Defensa en el entendido de que estaría comprendido el cumplimiento de la ley en aplicación de lo dispuesto por el artículo 216 del Código Penal en el entendido, según la Defensa que el denunciante incurrió en el delito de atentado contra la seguridad de los transportes. No

(6)

se le escapa a la Defensa que nos encontramos en un Estado de Derecho donde la persecución, prevención de los delitos son de resorte exclusivo de las autoridades legalmente establecidas ya sea por mandato Constitucional y las Leyes que a los efectos determinen las autoridades. Sin perjuicio de la detención en los casos de flagrancia regulados expresamente en la Ley. El indagado no se puede atribuir funciones que no le corresponden y que legalmente ya está dispuesto a quienes le competen, si el entendió que el denunciante violaba una norma o atentaba contra su legítimo derecho de trabajo como refirió, debió ocurrir a las autoridades pertinentes , pero no realizar los hechos reseñados como fundamento de un derecho que entiende le pertenece.

Como la misma Defensa expresara y cita al evacuar la requisitoria Fiscal, palabras del Presidente de la República como fundamento de la licitud de la conducta de su defendido, aboga la posición sustentada por esta proveyente que existen mecanismos legales y recursos administrativos por los cuales se debe transitar. Se comparte lo manifestado por la Defensa en cuanto al legítimo derecho de huelga que tienen los trabajadores, con sus límites, pero no se advierte aquí el fundamento de tal mención, véase que no estamos hablando de un derecho de huelga o de un reclamo sindical, en autos lo que se ventila es el ejercicio de un supuesto derecho, que su defendido entendió que le asistía y que ejerció en forma arbitraria, ilegal y violentando los derechos de un ciudadano.

Como colofón el indiciado debió recurrir si consideraba que la actividad desplegada por el denunciante era ilegal a las vías formales y pertinentes , no le compete a él dilucidar dicho conflicto por la vía arbitraria y violenta que en la especie utilizó, asumiendo él funciones que claramente no le pertenecen, estando ya determinadas las autoridades que cumplen dicha

3

función. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución de la República, artículos 125 y siguientes del Código del Proceso Penal, artículos 1, 18, 60 y 198 del Código Penal.

2º) El procesamiento a recaer será sin prisión, atento a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución de la República, artículos 125 y siguientes del Código del Proceso Penal, artículos 1, 18, 60 y 198 del Código Penal.

RESUELVO:

DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN DE A [REDACTED] SA [REDACTED] B [REDACTED] POR LA COMISIÓN PRIMA FACIE Y SIN PERJUICIO DE ULTERIORIDADES DE UN DELITO DE JUSTICIA POR PROPIA MANO, EN CALIDAD DE AUTOR.

TÉNGASE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES CON NOTICIA DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

AGRÉGUESE PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE SURGIR CAUSAS SIN CONCLUIR INFORME LA OFICINA EL ESTADO DE LAS MISMAS.

TÉNGASE POR DESIGNADO A LA DEFENSA DE PARTICULAR CONFIANZA DRA. SILVIA CUELLO.

CÍTESE A LOS TESTIGOS DE CONDUCTA QUE PROPONGA

LA DEFENSA EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS.

8

Dra. Blanca Isabel RIEIRO FERNANDEZ
Juez Ldo. Capital